

821/22

 GOBIERNO
DE ARAGON



t

821/22

Año 1756

Orden el Consejo en que
Comunica á esta Aud.^a el
Real Decreto sobre las nue-
vas providencias para fir-
mar las deudas atrasadas
en Reynado de Fr. Fco.

Reg.^{da} la cñm. Decreto, y auto

Señor mmo, Dux de

para la intelligen
za de este acuerdo

el decreto expe

dido por el Mux

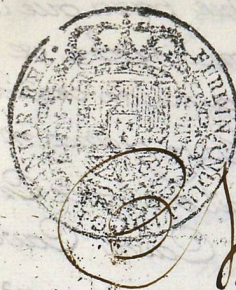
la paga de deudas

y creditos corre

pondres al Mux

eritos y venian
ano desde el proximo de mil setecientos cin
quenta y siete para q. conitribuya. de P.
cllig. El Derrida Comador de la Pagaduria de
combiertan en el Derrida y paga de las deudas
y creditos causados hasta el fallecim. del Rey
mu. d. 2. (que esta en gloria) prefiriendo los mas
pudosos y recomendables, y tambien las parte
necientes al siglo puer. en q. los Empeños se
hicieron mas forzados p. Taron de la Guerra

en mis lavailos
ona ve ha atendido
au. y creditos contra
ni Reynado, con
oedin su practica
tribuciones de los
frequentar Remisio.
y el indig. enua
o. d. Coboritar la
o. la precedente
mentada de de en
niores, cauebas de lo
ud de su beneficio
s se presenten
rovia q. se vayan
or de Turcos doci
de v. en cada un



Dirigido a los señores de oficio quintero infante

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Yo Santiago mi deudo el bien de mis Cavallos
con lo q. devede mi ingreso a la Corona se ha atendido
al deudor y pago de las deudas y creditos contra
la Real Hacienda anteriores a mi Reynado. sin
embargo de lo q. han podido impedir su practica
la oficial e dacion de las Contribuciones de los
Indios En el mismo tiempo, las frequentes remite-
nes y bajas concedidas a muchos y el indigena-
ble dispendio de crecidas caudales. o. Soboritar la
indigencia quacri qual del R. p. la precedente
esterilidad y plagas Experimentada devede en
toncer. Queriendo darles mayores sueldos de lo
q. me ocupa el cuidado y sollicitud de su beneficio
por quantos medios y arbitrios se presenten
vales. He resuelto q. p. la Thesoreria q. se vetaren
y pongan en el actual pagador de Juros dosci-
entos y veuenta mil escudos de v. en cada un
año devede el proximo de mil setecientos cin-
quenta y siete para q. con interbent. de D.
cllig. El Denia Contador de la Pagaduria se
combiertan en el Soano y paga de las deudas
y creditos cauados hasta el fallecim. del Rey
mi o. y p. (que esta en gloria) prefiriendo los mas
pidadosos y Recomendables y tambien las parte-
necientes al suplo. prev. en q. los Empeños se
hicieron mas forzados p. Taron de la Guerra

y otras graves exigencias. Que para que la
virtud sea equitativa se comiencen a
cantidad señalada cinquenta mil en creditos
que procedan del Exercito; veinte y cinco mil
en los de Marina; veinte mil en los de Cui-
dos, y dependientes de mis Caval-
ladas, y Sitios R. Cinquenta mil exceden-
tes pertenecientes a Sueldos de Ministros
principales, y Subalternos de mis Armas,
y Fuerales de dentro, y fuera de la Corte,
y los Setenta y cinco mil restantes en
voco de el resto de creditos indifferentes
generales contra mi R. Hacienda; bien entendido
que los pagos que hagan en todas estas cla-
ses no han de exceder p. aora de la cantidad
de quinze mil reales p. q. de este modo a-
cabe de participar a mayor numero de
Interesados. Cuya disposi-
on es mi Voluntad que privativamente contra al Caudal
de Vos el Conde de Valdeparaiso mi v. de
Estado, y del Despacho Universal de Hacienda
cuyo cargo de Responsabilidad, y con amplia po-
testad p. que obréis en ella segun tengais por
conveniente, baliendos, o no de los Ministros
o Serv. q. os parezca, y devee luego doi p. aora
bados para q. os aiuden en las justificaciones
informes, o otros actos q. se necesiten, a

qualer me proponerem p.^a los aueranos, y temu-
neraciones q.^e merecieren con este encargo. Q.^{do}
las repetidas p.^auebau q.^e me teneis dadav del celo
con q.^e atendais a mi Servicio, y sollicitais el
bien universal de mis Vasallos; En tambien
mi intencion entenderos la facultad en el ca-
so p.^ares a q.^e vi para Reduccion mas los em-
penos de la Corona p.^a lo respectivo a los
creditos q.^eales os asueteis en mi nombre
con los Arreheros en q.^e admiran en
pago efectos que p.^a quiebran, alcanca
o otras causas euten aplicados al fisco
lo podais hacer en la forma q.^e entiereis
conduente sobre los setenta y cinco mill
escudos q.^e senalo p.^a esta clau, con la limita
apuntada p.^a la Combercion p.^aal el numer
fondo dando p.^a los lavanos que sean neceser
nias, o proponiendome los decretos q.^e havia
q.^e Expedia para formalizar los pagos
por lo que toca al Pagador y Contador
q.^e p.^a comision particular han e en-
tender en este cargo, me hareis p.^ares. aora
o despues lo q.^e conueguier se les deua
asignar, como tambien si fueve preciso que
a uno, y otro. Ultimo se les destine algunos
oficiales, o personas q.^e les aiuden p.^a que
se proceda con la devida formalid.^d Respecto
de q.^e la cuenta de la Distribucion



Mira del pecho de oficio que trompa

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

de los doscientos setenta mil escudos an-
teriores de la Real Audiencia de Madrid y tomados de
y con algún año en el Tribunal. En mi Com-
patria mayor de cuentas. Ultimamente ma-
do q. de este decreto paver copiar rubricados
los Tribunales. Mimos, o perdonar a quien co-
nseponda p. q. Entiendan y mi Volumen
y la observen en lo q. les toque = Señala
Ela R. mano de V. M. en v. Lorenzo de
veinte y seis de Octubre de mil setecien-
tos cincuenta y seis = El Conde de Val-
deparaiso = La Copia del decreto q. se
se ha verbiendo comunicarme v. Lorenzo de
veinte y siete de Octubre de mil setecien-
tos cincuenta y seis = El Conde de Val-
deparaiso =

La Copia de la Original. Madrid tiene de
Noviembre de mil setecientos cin-
co =

Juan de Penueles

81/12

Quis. mio: He visto la copia que con me
incluye de lo determinado por los señ-
res del R. Thoro de la Real Audiencia
Con motivo del nuevo Decreto de S. M. y con
signación q. se ha servido hacer de
#260 de. por clases para satisfacción
de los deudores de la Testamentaria del
S. D. P. Quinto, en que se sirve ha-
zerme la confianza de practicar en
ausencia del S. D. Agustín se bas-
tan pagador que fue de la misma
las conducentes diligencias apro-
porcionar la cantidad que se pue-
diere para la satisfacción de lo
que se esta deuyendo de aquel
tiempo a ese Ministerio.

Nota q. no ay mo-
vimiento ni disposición, si la hu-
bre entrado año nuevo solóita
re con viera, los efectos de mi
encargo con el Thoro de Tariencia
o el que subdelegue para este
deporado como es regular y de

✓ lo que vaia resultando ixe deudo
cuenta, para que vñ pueda hacer
lo presente a esos señores.

Don J. G. la vñ
m. an. como de eo n.º 1 de
No.º de 1756.

M. a. vñ

Sum. de ciento 00. 8.

Miguel Crespo

J.º Joseph Sevastian

hite otro punto particular tom
poco auy. f. esto me Interesera
porquero para Varon que Lo
dele equi vocada mi Cudita
y crean que puedo Sauer
tenido en ello Interese que ni
deus tener ni tendre fancea
Sepito que las Dist. posibles
en nombre del Tribunal las
continuaré; Leulo particular
Sere todo quanto yo pueda
enoro sea Interesarme en
perdida de estas Saneceles
propias: Dios le Gu. los ne
Dacele sup. Phil. nov. 2.
a 1756 ^{añien marte queren}
Anile P. J. de Sebastian ^{Inte. P. J. de m. f.}

Her. P. m. 2. No la copia del de
creto de este A. Hovendo que me
Induyes en motivo de el que
cho S. M. J. satisfacen las deu
das de la Pore el 16 de Mayo
Civito: Y Respecto a esto otro
que nos Señores Sazamito
lappa cantidad que anual
mente se señala para todos
los Tribunales de España, y
no obstante, yo Sere las di
visiones que estan de mi parte
Lo he desado de haver alguna

Los Polacos estan en mi poder
Integros; Traes que quando
se justificaron los deusos
de orden deese Abogado
cunio al Madrid encargalo
deese asuntos diciendos que
estaba pronto a leguas
la cantidad y daron al In-
teressado que quierera la
que le correspondia; Le heho
los N. Legoria la rava recibio
Montanes tomaron el dize y
le estan en ellos. Eno yo enlo
otros Leguas de los subalternos
Reporti durre algunos Leguas.

Se lo puede haver que es de que
lo corrept. y la ant. que lo
pueda dar citara pronta en
que aya alguna enmienda
esto lo embarece.

El fondo se ha de enlazar en
claro ^{te} pero Interin di-
zen que se Sada de Comi-
non ad Pedro Diaz de
mendosa para Navisio en
algunos que tengan abasos
pero eno esto es cosa de per-
der en esta Comision no
pueda entrar lo ni entrare
enlo Gen. se supone porque
puede durre eno lo que se

2^{to} t. 2
A. S.

Con el Con. Remito a V.
la copia adjunta de R. D. de V. de V. de V.
ido p. d. u. para la paga de las deudas
y credito al anterior Reynado, para
que V. lo haga presente en el acuerdo
de esa Audiencia para su inteligencia.
y a V. de V. de V. de V. de V. de V.
para noticiarlo al Con.

Div. C. a V. m. a. d. u.
p. Cov. 13. a 1756.

Juan el Penelas
C

Juan de Marq. & Cayllat.

20. 11. 1756

Don Juan de los Rios

la copia adjunta de la Real Cedula
de 17. de Mayo. para la Real Audiencia
y Consejo de Indias, para que se
despache lo que se le mande, para
que se cumpla lo que se le mande.
Dado en la Ciudad de Mexico a 17 de Mayo de 1756.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
la copia adjunta de la Real Cedula
de 17. de Mayo. para la Real Audiencia
y Consejo de Indias, para que se
despache lo que se le mande, para
que se cumpla lo que se le mande.
Dado en la Ciudad de Mexico a 17 de Mayo de 1756.

Auto Taxaq. y Nov. O. te y don de 1756 = Aca. 80

v. v.
Previo

regte

v. antay

Garced

valbador

Perated

Villana

Exempo

Penam

Rosaled

La oim comunicada por el Consejo vobrela
providencia que ve ha vexido tomar, v. ut.
en respecto ala satisfacion de lo que vedese
de axaros correspondientes al Reynado de
venor H. e. Quinto, ve tenga presente; y respec
to de tener noticia de que D. Agustín vevarian
theoreros de Exerito, y Reyno de Castilla, Pa
gador que fue en esta Aud.ª ve halla en esta
orio, y que en su poder existen los Volatines de
Laver que corresponde p.º a aquel tiempo a los v. v.
Ministros, y Subalternos de este Tribunal; va
le escriba p.º D. Jph. vevarian, encargandole que
enté ala vista para las providencias que en este
particular ve tomen, y las avise; y para en
el caso, de que el referido D. Agustín, tenga pre
cision de hacer comparencia de la Corte; ve le
haga este mismo encargo a D. Utig.º Exempo,
previniendole que si fuere necesario ve le em
biaran los poderes correspondientes por este
tribunal, y que ve acuerde con el D. Ag.º
para esto, y que todo vaya con la debida for
malidad, y que de entrambos expere la Aud.
lo executaran con el m.º cuidado.

Nota: ve diris a D. Agustín vevarian y tambien
a D. Miguel Exempo previniendoles Copias
de este auto y esto en 23 de